

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA:** Miércoles 12 de Mayo del 2021

**HORA:** 2:04:20 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; Camilo Andrés Betancurth, con el radicado; 202100026, correo electrónico registrado; camiloandresbetancurth@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
RAD2021000026DivorcioContestacion.pdf
RAD2021000026DivorcioReconvencion.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210512140421-RJC-23148**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Camilo Andrés Betancurth Carmona &lt;camiloandresbetancurth@gmail.com&gt;

---

**Rad. 2021-0026. Otorgamiento de Poder**

---

**Luz Dary Gil Ocampo** <luzdarygilocampo@gmail.com>  
Para: camiloandresbetancurth@gmail.com

11 de mayo de 2021, 12:47

Honorable Jueza  
**Paola Janneth Ascencio Ortega**  
Juzgado Sexto de Familia del Circuito  
Manizales, Caldas

**Referencia:** Divorcio de matrimonio civil, disolución y liquidación de la sociedad conyugal  
**Rad.** 17001311000620210002600  
**Demandante:** Oscar Giraldo Álvarez  
**Demandado:** Luz Dary Gil Ocampo  
**Asunto:** otorgamiento de poder amplio, especial y suficiente

**Luz Dary Gil Ocampo**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.280.158; domiciliada y residente en Manizales, Caldas, respetuosamente manifiesto ante usted que en los términos del decreto 806 de 2020, me permito mediante este mensaje de datos conferir poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio **Camilo Andrés Betancurth Carmona**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.810.684, de Manizales, Caldas, y portador de la Tarjeta Profesional No. 248.225 del Consejo Superior de la Judicatura, con número celular (+57) 3004193528 y correo electrónico [camiloandresbetancurth@gmail.com](mailto:camiloandresbetancurth@gmail.com), para que en mi nombre y representación inicie, tramite y/o lleve hasta su culminación todas y cada de las actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses y derechos en el proceso de la referencia

Mi apoderado cuenta con las facultades que por ley son inherentes para el ejercicio del presente poder, según el artículo 77 del Código General del Proceso, y queda facultado para contestar la demanda de la referencia, presentar la respectiva reconvencción, así como para recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, e intervenir en las gestiones necesarias para la plena defensa de mis intereses.

Solicito amablemente, señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado según las disposiciones procesales vigentes.

Respetuosamente

**Luz Dary Gil Ocampo**  
Cédula de Ciudadanía No. 30.280.158  
Condominio Atardeceres Casa No. 4, vereda El arenillo  
Manizales, Caldas  
Celular: (+57) 3122843090  
Correo electrónico: [luzdarygilocampo@gmail.com](mailto:luzdarygilocampo@gmail.com)



**Referencia:** Divorcio de matrimonio civil, disolución y liquidación de la sociedad conyugal  
**Rad.** 170013110006**20210002600**  
**Demandante:** Oscar Giraldo Álvarez  
**Demandado:** Luz Dary Gil Ocampo  
**Asunto:** Contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito

**Camilo Andrés Betancurth Carmona**, abogado en ejercicio, identificado como aparece a pie de firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **Luz Dary Gil Ocampo**, según el poder conferido para tales efectos en los términos del decreto 806 de 2020, presento mediante este documento la respectiva contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito en el trámite del proceso de la referencia. Para ello, respetuosamente me permito indicar:

### **I. Pronunciamiento respecto de los hechos de la demanda**

**Al primer hecho.** Es cierto.

Menester indicar y complementar al despacho que desde la fecha allí indicada mi poderdante Luz Dary Gil Ocampo fue sometida por parte del aquí demandante a una espiral de violencias de género en contra de la mujer, representadas en hechos de maltrato verbal, psicológico, patrimonial y físico, las cuales son atentatorias a todas luces del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Sobre tales aspectos nos referiremos en los fundamentos fácticos de las excepciones y en la demanda de reconvenición, la cual abarca además hasta el último hecho de violencia originado por el demandante, y que en este momento es conocimiento de la Fiscalía General de la Nación bajo el NUNC. 170016000256202150010.

**Al segundo hecho.** Es cierto.

**Al tercer hecho.** Es cierto.

**Al cuarto hecho.** Es cierto.

**Al quinto hecho.** Es cierto.

**Al sexto hecho.** Es necesario indicar las siguientes precisiones.

- Se acepta la convivencia entre las partes sin solución de continuidad por el periodo de treinta y nueve (39) años.
- No es cierto lo que allí se narra en cuanto a la supuesta expulsión del demandado "*de la casa*" por parte de mi representada. Afirmación completamente contraria a la realidad según como se expondrá a continuación.
- La parte accionante omite manifestar al despacho la siguiente información:
  - (i) Para el día veintitrés (23) de julio de 2020, fue el demandante quien decidió de forma deliberada y libre de cualquier tipo de presión abandonar la vivienda que compartía con mi representada.
  - (ii) En el par de días previos a la fecha señalada reseñada, el demandante adquirió diversos electrodomésticos para su uso personal, esto con el fin de dotarse a sí mismo de bienes para su goce y disfrute particular en la nueva vivienda que iba a habitar a título de

arrendamiento, con lo cual quedó en evidencia la materialización del propósito que el accionante indicó a mi representada desde inicios del año 2020, esto es, abandonar el hogar y comenzar una nueva relación.

- (iii) Adicionalmente, en la fecha referida líneas atrás, y justo antes de marcharse de la vivienda de forma voluntaria y deliberada, el demandante profirió a mi representada términos despectivos, vulgares y soeces, y posteriormente utilizó una rama de *bambú* para aprisionar por el cuello a mi mandante e indicarle de forma exasperada que este era capaz de terminar con la vida de ella y la de él mismo. Todo lo anterior, presenciado por la señora Anátide Ocampo de Gil, progenitora de mi representada.
  - (iv) En este sentido, carece de toda lógica que el extremo activo afirme que mi mandante lo *"echó de la casa"*, toda vez que aquél ya tenía en su plan de vida abandonar la vivienda y para ello justamente adquirió sus propios electrodomésticos, garantizando además su propósito libre de interferencia mediante la agresión deliberada a mi representada.
- Así las cosas, lo único que es cierto es la convivencia entre las partes sin solución de continuidad por el periodo de treinta y nueve (39) años. En lo demás, las afirmaciones del demandante no son ciertas.

**Al séptimo hecho.** Es necesario indicar las siguientes precisiones

- Desde el mes junio de 1981, fecha para la cual las partes iniciaron su cohabitación, ha sido el aquí demandante quien ha *"resquebrajado"* la sana convivencia de pareja en un grueso número de oportunidades. El maltrato verbal, psicológico, patrimonial y físico en contra de mi demandada concurre como la causa de ello, a tal punto que incluso mi representada recuerda perfectamente múltiples actos de agresión que ocurrieron en los lugares donde tuvieron vida en común, ubicados estos en la ciudad de Bogotá, el barrio Centenario (Manizales), el municipio de Villamaría (Caldas), y desde 1989, en la vivienda ubicada en la vereda El Arenillo, los cuales presentan como común denominador el patrón de violencia machista, así como los comportamientos coercitivos y abusivos utilizados por el demandante para mantener el poder y el control sobre mi representada en su relación de pareja.
- Por otro lado, durante todo el transcurso de la relación de vida entre las partes, fue el demandante quien con su comportamiento abusivo denigró de múltiples maneras a mi representada. La personalidad procaz de aquél, sumado sus actitudes machistas y de control hacia mi poderante poco a poco menguaron su autoestima, así como su integridad física y emocional y la sumieron en una espiral de violencias. Todo esto además aupado por las limitaciones en su plan de vida como mujer, toda vez que el demandante le impidió a esta formarse profesionalmente, así como tener libertad patrimonial adecuada, acudiendo generalmente a estereotipos de género vinculados al reconocimiento de la mujer solo a partir de su papel en el hogar y de acuerdo a las funciones relacionadas con el cuidado de los miembros de la familia.
- En este contexto, es el aquí demandante quien durante todo el periodo de la relación realmente terminó con la intimidad, libertad, vida personal y dignidad humana de mi representada, valiéndose de sus actitudes machistas y personalidad procaz, así como de un significativo número de agresiones verbales, psicológicas, físicas y patrimoniales. Por lo tanto, no es cierta la afirmación que hace el demandante consistente en que los *"celos enfermizos infundados de la señora"* fueran la *"causa"* por la cual *"la convivencia entre la pareja estaba resquebrajada"*, y mucho menos que mi mandante coartara al demandante su *"libertad, intimidad, privacidad, [...] trabajo, [...] vida personal, incluso, si dignidad humana, su buen nombre"*.
- Tampoco es cierto lo que aduce el demandante sobre la *"obligación de abandonar la casa por orden de la cónyuge"*, toda vez que como se manifestó en el pronunciamiento sobre el hecho sexto de la demanda, fue el señor Oscar Giraldo Álvarez quien de manera premeditada y sin que mediara presión alguna, materializó su deseo de abandonar la vivienda que compartía en conjunto con mi

representada, concretando así su plan, garantizando además su propósito libre de interferencias mediante la agresión deliberada a mi representada.

**Al octavo hecho.** Es necesario indicar las siguientes precisiones

- No es cierto que el demandante buscara ayudar profesional para "*salvar su matrimonio*" y mucho menos tiene sentido tal afirmación cuando según voces del hecho séptimo de la demanda "*desde hace muchos años, la convivencia entre la pareja estaba resquebrajada*". Carece de todo rigor y lógica que quien dispensó maltrato a mi poderdante por un periodo de casi cuarenta años sea quien señale que pretendía "*salvar su matrimonio*". En realidad, lo que omite del demandante en señalar es que quien propuso la idea de asistir a terapia de pareja fue mi representada, quien además, en vista de los tratos que estaba dispensando el demandante para con ella, comunicó a sus hijos la idea de asistir ante profesionales competentes que escucharan a los cónyuges y determinaran las mejores condiciones de vida para ambos.
- De otro lado, llama la atención la afirmación que realiza el demandante cuando indica que "*buscó ayuda profesional para someter a su esposa a un tratamiento psicológico*", por cuanto –en clave del común denominador señalado en la contestación al hecho séptimo–, el patrón de violencia machista ejercido hacia mi mandante por el señor Oscar Giraldo Álvarez justo se caracteriza por comportamientos coercitivos y abusivos, utilizados para este mantener el poder y el control. En este sentido, la acción "*someter*" revela una estrategia destinada a menoscabar la voluntad e integridad de mi representada y así exculparse el demandante, obviando la espiral de maltrato que el mismo engendró.
- En el marco de lo referido en líneas anteriores, se indica que:
  - (i) Sebastián Londoño Loaiza fue el primer profesional que atendió a las partes. Su consulta fue pagada por Oscar Mauricio Giraldo Gil, hijo de los cónyuges. Este tan solo se centró en la experiencia vital de mi representada, con escaso énfasis en el demandante. A esto se suma el fuerte reproche que merece la violación al secreto profesional evidenciado en las capturas de pantalla aportadas por el demandante, las cuales a todas luces se constituyen violatorias de la intimidad de mi representada y de los deberes de aquél como profesional de la salud. Sobre esto nos pronunciaremos en el acápite correspondiente.
  - (ii) María Cristina Botero Mejía, profesional radicada en la ciudad de Pereira (Risaralda), solo atendió a mi representada en dos ocasiones, ello debido al costo de cada sesión, la cual estaba por un valor ciento cuarenta mil pesos (\$140.000) cada una, y porque el demandante no quiso hacer parte del proceso, pero si reclamarle el hecho de pagarle unas citas costosas.
  - (iii) Sonia Tarragó, vinculada a *Meraki EP*, profesional radicada en Argentina, atendió a mi mandante desde el veintiuno (21) de septiembre de 2020 hasta el dos (02) de noviembre de dicha calenda. Sobre esta última, valga señalar que la misma fue recomendada por la hermana de mi representada, quien también es psicóloga de formación. El pago de sus sesiones fueron cubiertas por mi mandante. Además, no sobra advertir que el periodo de terapia al cual acudió mi representada es mucho después de la fecha en la cual el demandante decidió irse libremente del hogar común, esto es, veintitrés (23) de julio de 2020, y el propósito de tal atención terapéutica se orientó a mejorar su autoestima.
- Así las cosas, carece además de todo sentido que pretenda la parte demandante justificar anexo a este hecho la causal de divorcio en afirmaciones contrarias a la realidad, cuando de acuerdo a la contestación que aquí se refiere quien ha provocado el ultraje, trato cruel y maltratamiento de obra ha sido el demandante.

**Al noveno hecho.** Es necesario indicar las siguientes precisiones

- No existe prueba relacionada con las actividades que el demandante presuntamente iba a realizar en la fecha que se menciona en la demanda.
- No es cierto que mi representada "*siempre*" acompañara al demandante. No es posible aseverar tal cuestión de manera tan fehaciente cuando se ha dicho en esta contestación que el señor Oscar Giraldo Álvarez maltrataba constantemente a mi representada, incluso en lugares públicos. Por ello, se torna inverosímil asumir tal particularidad. Además, el demandante es un individuo independiente que no tiene limitaciones físicas, sensoriales o cognitivas, por ello mismo puede autodeterminarse y realizar cuanta actividad decidiera ejecutar. A esto se suma una circunstancia, y es que la única persona que para la fecha que se indica en la demanda tenía vehículo era el demandando, por tanto era el único que podía ofrecer desplazamiento desde la ubicación de la vivienda en la vereda El Arenillo hasta la zona urbana propiamente.
- No es cierto lo que afirma el demandante en torno al contenido de la llamada y la acusación que se plantea.

**Al décimo hecho.** Es necesario indicar las siguientes precisiones

- "*El ambiente en el hogar*" siempre ha sido tenso por las agresiones verbales, psicológicas, físicas y patrimoniales que el demandante ha proferido en contra de mi representada. A esto se suma que la personalidad y afirmaciones procaces que realizó el demandante a mi representada durante todo el término de la relación terminaron por menoscabar la autoestima y confianza de esta. Prácticamente fue el demandante el que llevó con sus comportamientos machistas y conductas de maltrato a que la relación de alguna u otra manera estuviera en un punto álgido.
- Sobre la intervención de Sebastián Londoño Loaiza se recalca que sus consultas fueron pagadas por Oscar Mauricio Giraldo Gil, hijo de los cónyuges. Este tan solo se centró en la experiencia vital de mi representada, con escaso énfasis en el demandante. Ello deja mucho que decir, sobre todo cuando se refiere que este es "*especialista en terapias de pareja*". Y de nuevo, al ser este presuntamente psicólogo de profesión le merecerá reproche las conductas violatorias de la intimidad de mi representada y de los deberes de aquél como profesional de la salud.

**Al decimoprimer hecho.** Es necesario indicar las siguientes precisiones

- No nos consta que para la fecha que se menciona en la demanda el señor Oscar Giraldo Álvarez realizara la actividad que allí se indica, esto es "*matricularse en la Academia de Mozart para recibir clases de guitarra y organeta*". Tampoco se aporta prueba de ello.
- No es cierto que mi representada "*abordó*" al demandado y mucho menos que esa supuesta situación ocurriera "*con gran violencia física y verbal, para impedir que saliera de su casa, toda vez, que no creía que este saliera con destino a dicho lugar*". De nuevo, se recalca que el demandante es un individuo independiente que no tiene limitaciones físicas, sensoriales o cognitivas, por ello mismo puede autodeterminarse y realizar cuanta actividad decidiera ejecutar. El demandado libremente podría desplazarse sin ninguna limitación, y mucho más cuando era el único que disponía de un vehículo para tal efecto.
- No es cierto que mi representada haya amenazado al demandante con "*injuriarlo y calumniarlo, en caso que saliera de su casa, diciendole a su hijo Oscar Felipe que este cometía bajezas a su menor hija que es una bebé*". Tal afirmación es temeraria y constituye un señalamiento coercitivo y abusivo en contra de mi mandante, forjada en una estrategia destinada a menoscabar la integridad de mi representada y así exculparse el demandante.

**Al decimosegundo hecho.** Es necesario indicar las siguientes precisiones

- No nos consta que el señor Oscar Giraldo Álvarez procediera a "*buscar a su hijo Oscar Felipe, padre de la menor y contarle lo delicada de la situación con su madre*". Sin embargo, y si presuntamente

tal cuestión fue cierta, por el propio relato del demandante queda claro que el demandante no fue impedido por ningún medio de salir de su vivienda.

- Tampoco nos consta que en esa ocasión el demandante se alojara *"en la casa de su hijo Mauricio"*.
- No es cierto que mi mandante *"suplicó que la perdonara y regresara, que cambiaría y no lo celaría más"*. Tal afirmación constituye un señalamiento coercitivo y abusivo en contra de mi mandante, forjada en una estrategia destinada a menoscabar la integridad de mi representada y así exculparse el demandante.
- No nos consta lo que señala el demandante en torno al *"llamado que atendió también por la insistencia de sus hijos"*. Mucho más porque los mismos no conviven en la misma vivienda que otrora compartían conjuntamente las partes, y porque además la mediación que estos han ejercido se ha realizado a partir de su propia manera de comprender la relación de pareja de sus progenitores.

**Al decimotercer hecho.** Es necesario indicar las siguientes precisiones

- No nos consta que lo narrado en el decimosegundo hecho de la demanda fuera conocido por Sebastián Londoño Loaiza. Esto incluso, desde un criterio heterodoxo fundado en la prueba aportada por el demandante con violación a la dignidad e intimidad de mi representada, y a los deberes profesionales contenidos en la Ley 1090 de 2006. Además, carece de todo sentido la afirmación del demandante en cuanto a que temía por su vida, cuando generalmente él ha sido quien ha puesto en riesgo la integridad de mi representada por el maltrato verbal, psicológico y físico que le ha dispensado a mi representada.

**Al decimocuarto hecho.** Es necesario indicar las siguientes precisiones

- No es cierto lo que allí se narra por parte del demandante. Tales afirmaciones son temerarias y constituyen otra serie de señalamientos coercitivos en contra de mi mandante, las cuales buscan forjarse como estrategias destinadas a menoscabar la integridad de mi representada y así exculparse el demandante. Además, el demandante es un individuo independiente que no tiene limitaciones físicas, sensoriales o cognitivas, por ello mismo puede autodeterminarse y realizar cuanta actividad decidiera ejecutar. Por ello resulta contrario a la realidad las supuestas prohibiciones que señala en contra de mi representada.

**Al decimoquinto hecho.** Es necesario indicar las siguientes precisiones

- No es cierto lo que allí se narra por parte del demandante. Tales afirmaciones son temerarias y constituyen otra serie de señalamientos coercitivos en contra de mi mandante, las cuales buscan forjarse como estrategias destinadas a menoscabar la integridad de mi representada y así exculparse el demandante. Además, fue el demandante, quien con su comportamiento abusivo denigró de múltiples maneras a mi representada durante todo el término de la relación. La personalidad procaz de aquél, sumado sus actitudes machistas y de control hacia mi poderdante poco a poco menguaron la autoestima de esta, así como su integridad física y emocional y la sumieron en una espiral de violencias representadas en agresiones verbales, psicológicas, físicas y patrimoniales.

**Al decimosexto hecho.** Es necesario indicar las siguientes precisiones

- No nos consta lo que allí se indica sobre la supuesta peluquera de confianza del demandante, y menos de lo que ambos hablaran. No se hace referencia a una identificación de tal persona, así como tampoco existe una explicitación sobre condiciones de tiempo, modo y lugar que atañen a tal supuesto.

- No es cierto que mi representada escuchara la supuesta conversación que indica el demandante, y mucho menos cuando ni quiera es capaz circunscribir el hecho que narra a circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta llamada.
- No existe prueba de las presuntas agresiones de las que el demandante fue sujeto por parte de mi representada. Sobre los insultos y agresiones que aquel profirió a mi mandante, deberá tenerse en cuenta que la relación de los hechos de violencia intrafamiliar siempre vinieron de manos del demandante en contra de mi representada.
- Carece de todo sentido que pretenda la parte demandante articular anexo a este hecho la causal de divorcio en afirmaciones contrarias a la realidad, cuando de acuerdo a la contestación que aquí se refiere quien ha dado al grave e injustificado incumplimiento de los deberes que la ley le impone a los cónyuges ha sido el demandante.

**Al decimoséptimo hecho.** Es necesario indicar las siguientes precisiones

- No nos consta lo que allí se indica sobre la supuesta llamada que indica el demandante y mucho menos por la ausencia de circunstancias de tiempo, modo y lugar sobre la misma.
- No es cierto lo que se indica de las supuestas agresiones que recibió el demandante por mi representada, a lo que suma la carencia de prueba sumaria al respecto.
- No es cierto que mi poderdante haya expulsado al demandante del hogar, y menos que hubiera puesto un término para ello.

**Al decimoctavo hecho.** Es necesario indicar las siguientes precisiones

- No nos consta lo que allí se indica sobre la fecha en la presuntamente consiguió en arrendamiento un bien inmueble, y mucho menos que los hijos de las partes le sirvieran al demandante en calidad de fiadores.
- En efecto, para el día veintitrés (23) de julio de 2020, fue el demandante quien decidió de forma deliberada y libre de cualquier tipo de presión abandonar la vivienda que compartía con mi representada, tomando bienes muebles de la casa y añadiéndolos a los que había conseguido días antes para su uso personal, logrando con ello la materialización del propósito que el accionante indicó a mi representada desde inicios del año 2020, esto es, abandonar el hogar y comenzar una nueva relación.
- No es cierto que mi representada *"le tira sus pertenencias al exterior de su casa y empieza a insultarlo"*. Como se dijo en el pronunciamiento ante el hecho sexto, el demandante fue quien justo antes de marcharse de la vivienda de forma voluntaria y deliberada profirió a mi representada términos despectivos, vulgares y soeces, y posteriormente utilizó una rama de *bambú* para aprisionarla por el cuello e indicarle de forma exasperada que este era capaz de terminar con la vida de ella y la de él mismo. Todo lo anterior, presenciado por la señora Anatilde Ocampo de Gil, progenitora de mi representada. Además, tampoco existe prueba sumaria de que mi representada le haya supuestamente *"tirado"* las *"pertenencias"* (sic) al demandante.
- En efecto, para terminar de concretar su mudanza libre y voluntaria, el demandado regreso el día veinticinco (25) de julio de 2020 a terminar de recoger sus bienes y pertenencias. No nos consta lo que indica en cuanto a la presencia del *"hijo"* por cuanto no se indica a quien corresponde.

**Al decimonoveno hecho.** Es necesario indicar las siguientes precisiones

- No nos consta lo que allí se indica sobre el hecho de *"subir fotos a las redes sociales y a enviarlas a sus más cercanos celebrando su libertad"*. No se explicita de manera completa quienes son

presuntamente los "más cercanos" a los que supuestamente mi mandante envió fotografías, tampoco cuales fueron las mismas, y menos las fechas en las cuales la mismas fueron originadas.

- Adicionalmente, sea menester comunicar al despacho que el aquí demandante fue quien le creó en su momento la cuenta de correo electrónico a mi representada, así como la cuenta en la red social Facebook. Por ello, ha sido imposible para mi clienta recuperar las contraseñas y credenciales para retomar el control y participación de su identidad digital. Esto conllevó además a mi representada crear una nueva cuenta de correo para así procurar la reserva de su información.
- En lo demás, omite el demandante en señalar que mi representada nunca le llamó para efecto de reclamarle nada, y que las pocas veces que mi mandante se comunicó con él siempre contestaba una mujer, de la que se presume es la nueva pareja de Oscar Giraldo Álvarez, toda vez que los hijos y nietos se han enterado de manera directa de tal situación y así se lo han comunicado a mi clienta. Por ello, resulta altamente cuestionable y temerario que el demandante pretenda soportar con su hecho una supuesta infidelidad moral, cuando es este quien realmente ha materializado la misma con su nueva relación de pareja.

**Al vigésimo hecho.** Es necesario indicar las siguientes precisiones

- Se acepta que las partes obtuvieron durante la ininterrumpida unión marital de hecho los bienes que fueron legitimados con el matrimonio civil, con la advertencia que el usufructo sobre la vivienda de Ibagué proviene de unas circunstancias negociales que no fueron narradas por el demandante y que serán expuestas en la demanda de reconvención, las cuales, *grosso modo*, están vinculadas a una herencia que recibió mi representada por parte de su progenitor.

## **II. Pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda**

Teniendo como fundamento los pronunciamientos referidos en el acápite precedente, nos oponemos de plano al *petitum* que realiza el demandante en su escrito introductorio. Como consecuencia de ello, nos oponemos a que se realicen las declaraciones y/o condenas que pide el accionante bajo los criterios que este plantea, y solicitamos sean desestimadas sus pretensiones al término del proceso. En este sentido, se solicita:

**Primero.** Declarar la improcedencia del divorcio por las razones y causas que propone el demandante, así como el decreto del estado de disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada entre las partes.

**Segundo.** Que con ocasión de las cuestiones fácticas propuestas en esta contestación y según los mecanismos exceptivos se decrete la improcedencia de declarar a mi representada como cónyuge culpable.

**Tercero.** Que una vez agotado el trámite correspondiente a que haya lugar se dé por terminado el presente proceso en contra de mi representada y se condene en costas al demandante.

## **III. Formulación de excepciones de mérito y fundamento fáctico de las mismas**

El proceso que ocupa la atención del despacho y de las partes en conflicto refiere a la declaratoria judicial del divorcio, en el cual el demandante busca que mi representada sea reconocida como cónyuge culpable del mismo, así como el decreto de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. No obstante, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia, para que tal situación ocurra, el juicio de imputación de la(s) causal(es) impetrada(s) debe ser realizado cuidadosamente, velando por un análisis mediado no solo por los hechos que justifican el pedimento, sino además por lo que estos dicen en el marco de la normativa internacional y nacional que propende por el derecho de la(s) mujer(es) a una vida libre de violencia(s), así como de las cargas demostrativas para efecto de las probanzas.

En el caso particular se encuentra que mi poderdante fue quien empezó a sufrir maltratos por parte del demandante desde el momento en que generaron su comunidad de vida singular en permanente en 1981, los cuales poco a poco escalaron desde una violencia verbal y psicológica, hasta convertirse en física y patrimonial, todo esto mediado por los comportamientos machistas y procaces del demandante, y su carácter autoritario y controlador. Los hijos de la pareja, la madre de mi poderdante, familiares cercanos, empleadas al servicio del hogar, e incluso los vecinos han sido testigos, tanto de manera directa, como por vía de referencia, de los actos atentatorios del demandante a la dignidad e integridad de mí representada.

En el historial de convivencia entre las partes se encuentra que los hechos, actitudes y comportamientos del demandante se encaminaron intencionalmente a generar sobre mi representada una serie de emociones en torno a la desvalorización e inferioridad sobre sí misma, lo que a la fecha le ha generado baja de autoestima y otra serie de consecuencias por cuenta del sufrimiento padecido. Los ataques del demandante a la integridad física, moral y psicológica, así como la limitación que este le impuso a mí representada sobre su autonomía y desarrollo personal revelan un contexto sistémico de conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, amenazas, que antecedieron a la violencia física. Por ello mismo, no se encuentra razonable que quien haya fungido como agresor y victimario de mi mandante pretenda ahora reclamar el divorcio por causas objetivas fundadas en presuntos hechos que solo atañen al último año, cuando la realidad de las cosas es que ha sido él quien ha dado origen a las causales.

### **Primero. Ausencia de legitimación para reclamar el divorcio por las causales impetradas.**

Tal y como lo ha indicado la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos, las causales objetivas, conducen al llamado divorcio sanción en la medida que, el cónyuge inocente, invoca la disolución del matrimonio como un castigo para el consorte culpable. En esta categoría se encuentran las causales dos y tres del artículo 154 del Código Civil, alegadas por el extremo accionante, de manera que el divorcio cumple una función de remedio. No obstante, en este escenario, las causales invocadas por quien pretende el divorcio requieren de su demostración concreta, de modo que no basta únicamente con el dicho de quien esgrime para su prosperidad, toda vez que se requiere exponer y describir adecuadamente condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se presentan las mismas. Por ello, si los hechos constitutivos de la causal invocada no se pueden imputar al cónyuge demandado el divorcio no se justifica y consecuentemente el juez no debe otorgarlo.

Así las cosas, y dado el planteamiento de los hechos que propone el demandante y el pronunciamiento ante los mismos realizado por este extremo procesal, queda en evidencia que quien pretende el divorcio en este caso no articuló de manera veraz y completa las causales que invoca para la declaratoria judicial que busca, especialmente teniendo en cuenta que durante todo el marco de la relación quien realmente generó las condiciones de violencia, maltrato y omisión de deberes como cónyuge es el demandante. Por ello, carece de sentido que Oscar Giraldo Álvarez pida el divorcio cuando fue este quien estructurara los hechos que constituyen la causal de divorcio a favor de mi representada.

En este sentido, y como consecuencia de la ausencia de causales para demandar el divorcio, se cuestiona en torno al demandante la legitimación en la causa, atinente a su titularidad del derecho de acción, lo que en últimas conduce a una sentencia de fondo desestimatoria de las pretensiones del demandante, con efecto de cosa juzgada material y no meramente formal. Y es que no puede obviarse que es el demandante quien termina subsumido en la causal de ultrajes, maltratamiento y tratos crueles, por cuanto su comportamiento genera una afectación psicológica en mi mandante, como dolor y baja autoestima.

### **Segundo. Imposibilidad de reclamar el divorcio por falta de causa**

Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por el demandante para solicitar el divorcio del matrimonio civil, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que este simplemente se limita a informar sobre las causales que tal extremo son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijada, más en ninguna parte de su libelo presenta

pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas. Se debe tener en cuenta su señoría que el motivo de separación de obedeció a la libre voluntad del demandante, en un escenario contextual donde este generó agresiones a mi representada desde el momento en que comenzaron a compartir vida conjunta.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece que corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho. Por tanto, el demandante debe probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta en el presente. A esto se suma los términos de la Sentencia C-1495 del 2000

El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vínculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella. Por lo anterior y al no estar probada la causal alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

### **Tercero. Culpa del demandante en la ruptura de la relación**

Pretende alegar el demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi representada con el demandante terminó debido a que este último de manera deliberada y libre de presiones abandonó el hogar, no sin antes agredir a mi prohijada, perpetuando en ese acto la violencia de género en contra de la mujer en el escenario doméstico e intrafamiliar. Lo que sorprende es que ahora pretenda demandar a su favor el divorcio, cuando de todo el contexto de vida de pareja se desprende que quien ha tenido la mayor legitimidad para ejercer dicho acto ha sido mi representada, sobre todo por los ultrajes, tratos crueles y maltrato de obra, que es una de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil.

### **Cuarto. Excepción genérica**

Solicito respetuosamente señora Juez que cualquier otro hecho o evidencia que genere un medio exceptivo no propuesto en esta contestación sea declarada.

## **IV. Fundamentos de derecho**

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 89, 368 a 373 y 388 del Código General del Proceso, artículo 156 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, y demás normas vigentes, concordantes y complementarias con el objeto de la litis. Adicionalmente, refiero como criterios jurídicos para esta acción lo preceptuado en instrumentos de derecho internacional sobre derecho(s) de la(s) mujer(es) a una vida libre de violencia(s), así como aquellos en relación a la prevención, sanción y eliminación de las mismas, incorporados por vía de metodología de bloque de constitucionalidad a nuestro ordenamiento jurídico.

## **V. Medios de prueba**

Solicito respetuosamente, señor Juez, que en las oportunidades procesales correspondientes se decrete y practique las pruebas que a continuación se enuncias

### **Afirmaciones y negaciones indefinidas**

- Las afirmaciones y/o negaciones de esta demanda que cumplan con los requisitos para constituirse como indefinidas conforme al Código General del Proceso.

## **Interrogatorio de parte**

- En la hora y fecha que fije el despacho para llevarse a cabo las declaraciones de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el suscrito formulará interrogatorio al demandante Oscar Giraldo Álvarez.
- Solicito señora Juez que sea citada la demandada para que rinda su declaración como parte, y a quien con fines diferentes a la confesión le formularé interrogatorio sobre todos los hechos relacionados y concernientes al objeto del proceso de referencia, en los términos del artículo 372 numeral 7, artículo 170 inciso segundo y artículo 191 y siguientes del Código General del Proceso

## **Documentos que se aportan con la contestación de la demanda**

- Copia digitalizada del oficio CTF No. 846–2021, proferido por el Comisario Tercero de Familia de Manizales el pasado tres (03) de mayo de 2021, contentivo de la solicitud de medida de protección temporal especial Rad. 2021–6925.
- Copia digitalizada de la solicitud de medida de protección temporal especial Rad. 2021–6925, proferida por el Comisario Tercero de Familia de Manizales el pasado tres (03) de mayo de 2021, con ocasión de la noticia criminal tramitada por la Fiscalía General de la Nación bajo NUNC. 170016000256202150010.
- Copia de los registros de atención en salud en la EPS SURA S.A. para las fechas (i) quince (15) de diciembre de 2020; (ii) quince (15) de enero de 2021; y, (iii) ocho (08) de febrero de 2021.
- Copia digitalizada del certificado expedido por Meraky EP sobre la atención psicológica a mi poderdante
- Copia de la consignación realizada por el señor Oscar Mauricio Giraldo Gil a favor de Sebastián Londoño Loaiza por el valor de su consulta realizada.

## **Documentos y/o medios de prueba que se aportan con la demanda**

- Desconocemos y cuestionamos el origen de aquellos documentos aportados con la demanda que no cumplan con los requisitos del artículo 244 del Código General del Proceso, además de aquellos otros medios de prueba obtenidos con violación a lo consagrado en los artículos 11, 15, 29, 42, 93, 94 y 214 de la Constitución Política –según su desarrollo jurisprudencial– y en las Leyes 1090 y 1098 de 2006, esta última en torno a la prueba aportada por el demandado donde vincula el audio de la menor *Paloma Giraldo*.
- Se abstiene además este extremo de procesal de pronunciarse sobre "*fotografías del señor Oscar Álvarez, donde se observa su cara arañada cuando la señora lo agredió físicamente en medio de los reclamos de celos en el mes de julio del año pasado*", toda vez que (i) tales medios audiovisuales no fueron trasladados a este extremo con la demanda; y, (ii) el hecho que allí refiere el demandante va de la mano con una legítima defensa que mi poderdante ejerció cuando Oscar Giraldo Álvarez agredió con la rama de bambú a mi prohijada para provocarle asfixia mecánica.

## **Declaraciones de Terceros – Testimoniales**

Se solicita respetuosamente decretar la recepción de los testimonios de las siguientes personas mayores de edad, para que en la hora y fecha que estime el despacho declaren sobre lo que conozcan y les conste en torno a la contestación de los hechos, las excepciones propuestas y cualquier otra particularidad atinente a esta litis.

- Anátilde Ocampo de Gil, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.630.797. Dirección: Condominio Atardeceres Casa No. 4, vereda El Arenillo, Manizales, Caldas. Número celular: 3122843090. No posee correo electrónico.
- Eugenio Ángel Estrada, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.226.475. Dirección: Condominio Atardeceres Casa No. 3, vereda El Arenillo, Manizales, Caldas. Número celular: 3136135676. Correo electrónico [eugenioangel@hotmail.com](mailto:eugenioangel@hotmail.com)
- Juan Camilo Vásquez Correa, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.870.523. Dirección: vereda El Arenillo, Manizales, Caldas. Número celular 3133793992. Correo electrónico: [greenviewcolombia@gmail.com](mailto:greenviewcolombia@gmail.com)
- Alba Lucía Zuluaga Arias, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.324.823. Dirección: Vereda Bajo Tablazo. Número celular: 3218864386. No posee correo electrónico
- Fanny Rodas Loaiza, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.328.140. Dirección: Condominio Atardeceres Casa No. 4, vereda El Arenillo, Manizales, Caldas. Número celular. 3184820748. Correo electrónico: [fann.12@gmail.com](mailto:fann.12@gmail.com)
- María Liliana Gómez Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.292.584. Dirección: carrera 7A No. 10-31, barrio Chipre, Manizales, Caldas. Número celular: 3154364111. Correo electrónico: [lili.2584joyeria@gmail.com](mailto:lili.2584joyeria@gmail.com)

Para efectos de dar cumplimiento a los términos del decreto 806 de 2020, y en procura del acceso a la justicia, la imparcialidad y lealtad procesal, este extremo asegurará la comparecencia virtual de aquellos testigos que carecen de correo electrónico en la hora y fecha que ordene el despacho.

## VI. Anexos

Aporto como anexos a esta contestación

- Poder para actuar, otorgado como mensaje de datos en los términos del decreto 806 de 2020
- Documentos enunciados en el acápite de medios de prueba

## VII. De las direcciones para efectos de notificación

Mí representada guarda la misma dirección física y número de teléfono celular que fuera indicado por el extremo accionante. No obstante, utilizará como correo electrónico para efecto de notificaciones [luzdarygilocampo@gmail.com](mailto:luzdarygilocampo@gmail.com). Lo anterior, por cuanto el aquí demandante fue quien le creó en su momento la cuenta de correo electrónico a mi representada. Por ello, ha sido imposible para mi clienta recuperar las contraseñas y credenciales para retomar el control y participación de su identidad digital. Por ello se procuró una nueva cuenta de correo para así garantizar la reserva de su información

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la dirección calle 54 No. 23-113, municipio de Manizales, Caldas. Número celular: 3004193528. Correo electrónico: [camiloandresbetancurth@gmail.com](mailto:camiloandresbetancurth@gmail.com)

Respetuosamente, sin otro particular;



**Camilo Andrés Betancurth Carmona**

Cédula de Ciudadanía No. 1.053.810.684 de Manizales, Caldas.

Tarjeta Profesional No. 248.225 del Consejo Superior de la Judicatura

# MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES

ALCALDÍA DE  
MANIZALES



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

C.T.F. No. 846 - 2021

Manizales, 3 de mayo de 2021

Mayor  
ELKIN GÓMEZ MARTÍNEZ  
Distrito Policía Manizales  
Carrera 12 No. 25 - 49  
San José  
Ciudad

Referencia. SOLICITUD DE PROTECCIÓN TEMPORAL ESPECIAL  
RADICADO No. 2021 - 6925

Reciba un cordial saludo.

Teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 1257 de 2008, se le solicita su colaboración en el sentido de brindar apoyo y hacer rondas permanentes durante seis (6) meses a la residencia de la señora **LUZ DARY GIL OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.280.158 de Manizales, ubicada en el Condominio Atardeceres casa # 4 Vereda El Arenillo, celular 3122843090 ya que se han presentado hechos de violencia física, verbal, psicológica, emocional y amenazas en su contra, por parte del señor **OSCAR GIRALDO ÁLVAREZ**, identificado con cédula 4.323.281, residente en la dirección Transversal 72 # 16 - 54 Torre 1 Apto A 4, Barrio Alta Suiza celular: 3175175181.

Lo anterior con el fin de evitar que el mencionado señor continúe con sus agresiones y amenazas en contra del denunciante.

La presente solicitud por cuanto este Despacho está diligenciando Proceso Administrativo de Medida de Protección en Violencia Intrafamiliar, radicado bajo el No. 2021 - 6925, en la cual, en atención a la declaración rendida por la señora **LUZ DARY GIL OCAMPO** y, mientras se fija fecha de audiencia dentro de las presentes diligencias, este Despacho, en el marco del principio de debida diligencia con el cual debe accionar dentro de los procesos adelantados a favor de las víctimas de violencias basadas en género de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y en aras de la armonía y unidad que debe reinar en las familias conforme al artículo 42 y 44 de la Constitución Política de Colombia, este despacho decreta como **MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES** con el fin de proteger la integridad física, personal y emocional de la señora **LUZ DARY GIL OCAMPO** y de los miembros de su familia, así:

**PRIMERO: ORDENAR** al señor **OSCAR GIRALDO ÁLVAREZ**, identificado con cédula 4.323.281 de Manizales, abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia (física, verbal, emocional, psicológica, económica y/o sexual) en contra de la ciudadana, por sí mismo o por interpuesta persona dentro de su residencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al señor **OSCAR GIRALDO ÁLVAREZ**, identificado con cédula 4.323.281 de Manizales, abstenerse de ingresar en cualquier lugar donde se encuentre la señora **LUZ DARY GIL OCAMPO**, con el fin de prevenir que perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con ella o con su progenitora señora **ANATILDE OCAMPO** identificada con cédula 28.630.797.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



**SECRETARÍA DE  
GOBIERNO**

**TERCERO:** OFICIAR a la Dirección de la Policía de Manizales (Caldas) con el fin de que tengan conocimiento de las presentes medidas provisionales de protección y presten el apoyo solicitado a favor de la ciudadana **LUZ DARY GIL OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.280.158 de Manizales, ubicada en el Condominio Atardeceres casa # 4 Vereda El Arenillo, celular 3122843090.

**CUARTO:** El incumplimiento de las anteriores medidas de protección a favor de la parte denunciante **LUZ DARY GIL OCAMPO**, por parte de su ex pareja sentimental hoy persona denunciada el señor **OSCAR GIRALDO ÁLVAREZ**, acarreará otras sanciones establecidas en la ley, entre estas:

"El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

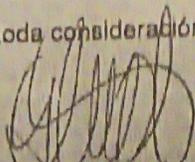
- Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.
- Si el incumplimiento de las medidas de protección se repliere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre (30) y cuarenta y cinco (45) días.
- En el evento de una futura agresión, de ser necesario y previa presentación de pruebas por la parte ofendida, dará lugar a que esta inicie ante este despacho y/o cualquier otro, un incidente por desacato, con el fin de imponer la multa y/o eventualmente el arresto y/o otra de las medidas de protección consagradas en la Ley 1257 de 2008.

**QUINTO:** Hacer la correspondiente notificación de la presente medida de protección a las partes para este caso la señora **LUZ DARY GIL OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.280.158 de Manizales, ubicada en el Condominio Atardeceres casa # 4 Vereda El Arenillo, celular 3122843090 y la parte denunciada el señor **OSCAR GIRALDO ÁLVAREZ**, identificado con cédula 4.323.281, residente en la dirección Transversal 72 # 16 – 54 Torre 1 Apto A 4, Barrio Alta Sulza, celular: 3175175181 o por el medio más expedito.

Agradezco que los informes de seguimiento respectivos sean allegados a este Despacho por la vía más expedita.

Quedo atento a resolver cualquier inquietud.

De toda consideración,

  
**GUSTAVO GARCÍA GARCÍA**  
Comisario Tercero de Familia

**Medida de protección temporal especial Rad. 2021-6925**

**GOBIERNO**

ALCALDÍA DE MANIZALES



ALCALDÍA DE MANIZALES

INTERVENCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

OCV-IRC-FR-91

Estado Vigente

Versión 2

SOLICITANTE:	LUZ DARY GIL OCAMPO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	30 280.158 de Manizales
DIRECCIÓN:	Condominio Atardeceres Casa4
BARRIO:	Vereda El Arenillo
TÉFONO:	3122843090
OCUPACIÓN:	Ama de casa
ESTADO CIVIL:	Separada – Proceso de divorcio
ESCOLARIDAD:	Bachiller
SERVICIO DE SALUD:	Sura
EDAD:	60 años
FECHA DE NACIMIENTO:	6 de diciembre de 1960
LUGAR Y HORA DEL HECHOS:	En el lugar de vivienda – Vereda Arenillo Hora: 9 30 A.M
ARMA:	No

OFENDIDO(A):	LUZ DARY GIL OCAMPO
TARJETA DE IDENTIDAD:	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:	
DIRECCIÓN:	
TELÉFONO:	
EDAD:	
ESCOLARIDAD:	

SOLICITADO:	OSCAR GIRALDO ÁLVAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	4.323.281 de Manizales
DIRECCIÓN:	Transversal 72 # 16 – 54 Torre 1 Apto A 4, Barrio Alta Suiza
BARRIO:	Alta Suiza
TELÉFONO:	3175175181
OCUPACIÓN:	Pensionado
ESTADO CIVIL:	Casado -
ESCOLARIDAD:	Técnico
EDAD:	77 años
FECHA DE NACIMIENTO:	2 de junio de 1943
SERVICIO DE SALUD:	SURA

RADICADO No:	<b>2021-6925</b>
--------------	------------------

**COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA**

Manizales, Lunes 03 de mayo de 2021

El 22 de abril de la actualidad, se recibió noticia criminal No 17001600020620210010 de la Fiscalía 19 local, con el fin de solicitar Medida de Protección de acuerdo a las Leyes 294 de 1990, Ley 575 de 2000 y 1257 de 2006, a favor de la señora LUZ DARY GIL OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30 280.158 de Manizales, donde figura como indiciado al señor OSCAR GIRALDO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.281 de Manizales, sustentando su petición en lo siguiente:

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 966666

www.manizales.gov.co

Preocupada y ansiosa. A mí me han dolido más los insultos que los golpes, a uno que le estén diciendo esas cosas para bajarlo, me decía que yo estaba más arrugada que un acordeón, y que a él le gustan las mujeres jóvenes, me dijo yo tengo una novia más joven y más linda que usted y mi hijo lo vio y le dijo que qué estaba haciendo con esa muchacha, todo el mundo lo ha visto, que ande con la que sea pero al me ha dolido mucho el maltrato psicológico y emocional. Él es una persona muy impulsiva, y eso me da miedo. Oscar me dice que es muy fácil deshacerse de mí que porque yo sé que tengo un enemigo, el enemigo es una persona que me estaba extorsionando cuando yo tenía la finca que me dejó mi papá biológico, Oscar al principio me apoyó, yo tenía pesadillas y me despertaba llorando, Oscar después me decía maldita loca es que mató el tigre y se asustó con la piel. Oscar nunca me pedía una disculpa, cuando temblaba yo salía porque me da pánico los temblores y él me decía loca. Oscar me decía que yo tenía cerebro de choclo. El 12 de diciembre él salió y dejó el celular y se vino en ese carro y se devolvió y le daba a esa puerta y decía ábrame y yo me encerré en una habitación con seguro y pensé que iba a tumbar la puerta y él abrió la puerta principal porque en ese momento todavía tenía la llave, y yo abrí la puerta de la habitación donde me encontraba, no tenía para donde correr y me pegó unos empujones, me cogió el brazo muy duro y me arrastró, me golpeó la cabeza y mi mamá quien tiene 89 años corrió a llamar a los vecinos y llamó a mi vecina Fanny y le dijo Oscar está aporreando a mi hija, la va a matar. Cuando llegaron mis vecinos Oscar cogió las llaves de mi carro y yo forcejee con él, porque me asusté que me iba a dejar sin las llaves, eso fue el sábado y al lunes coincidió que yo tenía una cita médica y cuando la doctora me estaba tomando la presión me vio los morados y me preguntó que si estaba sufriendo de maltrato, finalmente le dije que sí, pero no le conté que él me había cogido del pelo. Yo no lo quería denunciar, pero el 3 de enero decidí denunciarlo porque yo estaba en la Suiza y una empleada de allá me dijo que un señor me estaba tomando fotos, le pregunté si era un hombre mayor de edad y me dijo que sí, cuando le mostré la foto de Oscar confirmó que era él. Oscar se enojó más cuando yo desconecté las cámaras de la casa y él dijo que yo tengo mozo y por eso no me volvió a dar cuota de alimentación y es tan cruel que le puso medidas cautelares a lo de mi herencia y me dijo que yo sólo le conozco la herencia. PREGUNTADO: ¿Con qué frecuencia ocurren estos hechos de maltrato en su contra? RESPONDIÓ: Eran por temporadas, y él siempre de malgenio y yo me fui acostumbrado a esto, el maltrato verbal, psicológico y emocional muy frecuente, ese era mi pan de todos los días. PREGUNTADO: ¿Qué personas son testigos de estos últimos hechos de violencia? RESPONDIÓ: "Mi mamá Anatilde Ocampo, de 89 años de edad, ella es muy lúcida y muy vital, mi hijos saben pero no los quiero meter en esto, mi vecino Eugenio". PREGUNTADO: ¿Con quién vive usted? RESPONDIÓ: "Con mi mamá". PREGUNTADO: ¿En qué estado se encuentra su denunciado cuando ocurren estos hechos de violencia? RESPONDIÓ: "Hace muchos años, cuando los hijos estaban pequeños muchas veces borracho. En los últimos años es una persona que está consciente, en estado normal y el 12 de diciembre estaba normal". PREGUNTADO: ¿En qué parte del cuerpo ocurrieron los golpes si los hubo? RESPONDIÓ: "Yo tengo las pruebas de la agresión en mi seno, patadas en las piernas, empujones, me tiraba contra el piso y mi cabeza sonaba, me halaba el pelo". PREGUNTADO: ¿En la actualidad usted adelanta algún tratamiento psicológico y/o psiquiátrico? RESPONDIÓ: "Estuve en tratamiento con una psicóloga porque él dice que la consiguió para salvar el matrimonio, eso es mentira pero esa psicóloga me la consiguió mi hermana pero Oscar la pagaba, dos sesiones no más, luego estuve con psicóloga en la EPS, yo he buscado ayuda para sanar mi dolor. A mí me llamaron de la Fiscalía hace dos semanas y la asistente del Fiscal me dijo que le estaban haciendo seguimiento a mi caso y como yo no contuve el llanto, la persona que me llamó me recomendó llamar al 123 para que me prestaran asesoría psicológica y de Secretaria de las Mujeres por medio de la línea morada me están haciendo acompañamiento, de la Fiscalía remitieron la solicitud a la EPS, considerando que no tengo con qué pagar la cuota moderadora, porque Oscar me quitó lo mío". PREGUNTADO: ¿De quién depende usted económicamente? RESPONDIÓ: "En este momento de mi hijo Mauricio, él me está pagando las facturas y me pasa para lo del mercado y los gastos del carro, vale la pena señalar que mi hijo debe también cubrir los gastos de su hogar, esta semana me fui a hacer un mercado con \$120.000, mi hijo me dice que le diga lo que necesite pero a mí me da pena. Le pusieron medidas cautelares a mi cuenta. Oscar me dijo que me quería ver arrastrada como una lagartija". PREGUNTADO: ¿Había denunciado anteriormente estos hechos? RESPONDIÓ: "No, yo nunca lo denuncié y cuando me sacó para el patio desnuda y que me dio un puño en el seno yo cogí el teléfono para llamar a la Policía y él me quitó el teléfono, pero el 12 de diciembre mi vecina llamó a la Policía y sin embargo tampoco quise denunciar, solo decidí denunciar en el mes de enero de la actualidad debido al ataque que Oscar me hizo el 12 de diciembre de 2020". PREGUNTADO: ¿Con qué fin hace usted esta denuncia? RESPONDIÓ: "Hago esta denuncia porque no es justo que él me haya hecho la vida a pedazos toda la vida, pero da ver que él me estaba tomando fotos, porque siento miedo, siento susto y él me amenazó de muerte y siempre ha amenazado con quemar la casa y porque siempre me dominaba y gracias a Dios ya no tiene poder sobre mí, y él dijo que se iba a ir de la casa antes que me acabara y gracias a Dios mentiroso que dice que yo lo echo de la casa, que le tiré la ropa al Prado, eso es mentira porque él

#### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext. 71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**PREGUNTADO:** Narre el motivo de su denuncia teniendo en cuenta circunstancias de tiempo, modo y lugar (Declaración por medio de video llamada): Conviví durante treinta y nueve años con OSCAR GIRALDO ÁLVAREZ y llevábamos siete años de casados por lo civil, nos separamos desde el 23 julio del 2020. Él es un mentiroso, él sacó una partida de matrimonio falsa para poderme sacar de la casa. Siempre sufrí maltratos psicológicos, emocionales, verbales y físicos, además de las infidelidades por parte de él, me decía que iba para donde las putas. Mis hijos presenciaron la violencia. Cuando le preguntaba a Oscar dónde estaba me decía malparida, está ya va a empezar a joder. En una oportunidad cogió un destornillador y me amenazó. Él siempre se levantaba de malgenio y diciendo palabras soeces, él es un mentiroso. Él me decía que yo era una maldita loca, yo tenía una empleada y ella me decía que pesar de usted que se tiene que aguantar el genio de don Oscar. En enero de 2019 por una infidelidad de Oscar, él buscaba el problema para irse y me dejaba toda una tarde en el Centro Comercial, una vez vine a traerle un jugo y le dije que con quién hablaba y dijo que con nadie, como a los cinco días vi que él me estaba mirando por una terraza y escuché una conversación amorosa y como esposa le hice el reclamo de con quien hablaba, él aceptó y me dijo que con una amiga muy especial y hasta esa amiga le decía que no se divorciara de mí y yo le dije que nadie había hablado de divorcio en esta casa, mi hijo Mauricio vino a la casa y habló con él. Oscar me veía llorando, tirada y me decía que se siente tener esos cuernos de venado, me decía que la tusa me estaba dando muy duro, que él me importaba mucho de una vez que lloraba por él, me veía llorando, yo estaba en el mueble y yo le decía que porque me había hecho eso, me cuñó, me puso una rodilla en el vientre y me apretó el cuello y fue la única vez que me enfrenté a él, le mande la mano y le arañe la cara pero no era intención, me estaban defendiendo porque me estaba ahorcando, me pegaba paladas, que no me tocaba la cara porque era un delito, una vez iba a llamar a la Policía y me quitó un teléfono. Durante la cuarentena hubo mucho maltrato verbal, psicológico y emocional, si estaba gorda o flaca, me decía que sacara culito. Él dijo: "Me voy a ir, me voy a largar". Antes de irse de la casa, cogió un palo de bambú y me lo puso en el cuello, y decía: "Yo malo esta hijeputa... y me malo yo", mi mamá estaba presenciando eso. Toda la vida me amenazó con quemar la casa, y como la casa está a nombre mío yo sé que es de los dos. Tengo miedo porque él es muy impulsivo y antes de irse me dijo que a él le quedaba fácil deshacerse de mí. Me decía que yo sin él me moría de hambre porque él siempre fue el proveedor, nunca me dejó estudiar, y hoy en día me arrepiento. Mi propio hijo me dijo que yo debía haberme separado desde hace 20 años, yo debí haber salido corriendo desde el primer insulto. Me decía que yo soy una araña podrida, y me ponía ese disco, tiró unas cosas al suelo, un espejo y lo volvió nada. Mi mamá y yo vivimos con miedo. Yo le decía a mi hermana que es psicóloga y ella me decía que cerrara bien las puertas y las ventanas que porque uno no sabe una persona impulsiva pueden hacer cosas en medio de una ira. Los tres hijos de él, del primer matrimonio no le hablan, de vez en cuando el hijo mayor le habla y tienen acercamiento, por el mismo motivo, por lo que Oscar tuvo el mismo comportamiento con su primera esposa, es decir, infidelidad y malos tratos. En un Juzgado de Familia saben que Oscar ha repetido ese comportamiento porque con la primera esposa también lo hizo. Yo nunca lo había denunciado pero me asusté cuando una vez me estaba tomando fotos en la Suiza. El 12 de diciembre de 2020, yo iba como a las 12:00 del mediodía yo iba con mi mamá por Santa Sofía cuando sentí que un carro casi me choca y cuando menos pensé Oscar me atravesó el carro, pero en el momento si siquiera vi la placa, un carro blanco, no me chocó pero muy junto, yo vi que era él y me dijo: "Olga puta para donde va, a verse con el mozo" y le respondí Oscar vamos para la Chocolera y le dije Oscar que hace por acá y me dijo viendo a ver que veo y yo le dije, como él tenía el carro le tocó retroceder y me dijo esta puta... va a verse con el mozo y así quiere que le de cuota alimentaria, le dije que fuéramos a la casa a hablar, fuimos pero a una terraza que está en el jardín de la casa, porque allí me sentía más segura, empezamos a hablar de los hijos y de los nietos y que por respeto a ellos hablaríamos tranquilamente, porque sé lo grosero que es, yo estaba en muy buena tónica y le dije que si quería comer cualquier cosa y le di un almuerzo, le dije que si quería venir el 24 y el 31 de diciembre a compartir con la familia. Empezó a decirme que como estaba de buena que como a mí me gustaba mucho eso, y le dije que respetara que si yo me acostaba con él me convertía en una puta... Y que miedo una enfermedad, él almorzó y entró a la casa a sacar una herramienta, él es tan mentiroso y me tiró a la cama y me pare y le dije esta perquería. Él me dijo: "Vea Luz lo que yo quiero es el divorcio, pero dijo que no pidiera cuota alimentaria y que si yo no quería que me quitara la mitad de la casa lbagué, que firmara el divorcio, llamé a mi hijo Mauricio para que buscara el certificado de tradición y verificara que la casa estaba a nombre de ellos, es decir, a nombre de mis hijos, yo les regale esa casa a ellos porque era mi herencia. Oscar en la notaría también me hizo llorar porque él no quería que yo pusiera la casa a nombre de mis hijos, tanto que el señor que estaba haciendo el negocio conmigo le dijo a Oscar que cuantos años tenía y que no me jodiera tanto, se aprovechó de mí y firmamos un usufructo. Con el divorcio le puso medidas cautelares a mis arriendos, si yo no tuviera el apoyo de mis hijos yo que haría... en el momento el apoyo me lo da mi hijo menor y me da vergüenza porque eso es muy maluco. Ahora estoy

#### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext. 71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

se fue por su propia voluntad. Él ejerce mucha violencia económica sobre mí" PREGUNTADO: ¿Tiene algo más para aclarar, corregir o agregar a la presente diligencia? RESPONDIÓ: NO

A la señora LUZ DARY GIL OCAMPO se le brinda medida de Protección temporal especial y se decretan medidas provisionales

**PRIMERO:** ORDENAR al señor OSCAR GIRALDO ÁLVAREZ, identificado con cédula 4.323.281 de Manizales, abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia (física, verbal, emocional, psicológica, económica y/o sexual) en contra de la ciudadana, por sí mismo o por interpuesta persona dentro de su residencia.

**SEGUNDO:** ORDENAR al señor OSCAR GIRALDO ÁLVAREZ, identificado con cédula 4.323.281 de Manizales, abstenerse de ingresar en cualquier lugar donde se encuentre la señora LUZ DARY GIL OCAMPO, con el fin de prevenir que perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con ella o con su progenitora señora ANATILDE OCAMPO identificada con cédula 28.630.797.

**TERCERO:** OFICIAR a la Dirección de la Policía de Manizales (Caldas) con el fin de que tengan conocimiento de las presentes medidas provisionales de protección y presten el apoyo solicitado a favor de la ciudadana LUZ DARY GIL OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.280.158 de Manizales, ubicada en el Condominio Atardeceres casa # 4 Vereda El Arenillo, celular 3122843090.

**CUARTO:** El incumplimiento de las anteriores medidas de protección a favor de la parte denunciante LUZ DARY GIL OCAMPO, por parte de su ex pareja sentimental hoy persona denunciada el señor OSCAR GIRALDO ÁLVAREZ, acarreará otras sanciones establecidas en la ley, entre estas:

*"El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:"*

- Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.
- Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre (30) y cuarenta y cinco (45) días.
- En el evento de una futura agresión, de ser necesario y previa presentación de pruebas por la parte ofendida, dará lugar a que esta inicie ante este despacho y/o cualquier otro, un incidente por desacato, con el fin de imponer la multa y/o eventualmente el arresto y/o otra de las medidas de protección consagradas en la Ley 1257 de 2008.

**QUINTO:** Hacer la correspondiente notificación de la presente medida de protección a las partes para este caso la señora LUZ DARY GIL OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.280.158 de Manizales, ubicada en el Condominio Atardeceres casa # 4 Vereda El Arenillo, celular 3122843090 y la parte denunciada al señor OSCAR GIRALDO ÁLVAREZ, identificado con cédula 4.323.281 residente en la dirección Transversal 72 # 16 - 54 Torre 1 Apto A 4, Barrio Alta Sulza, celular: 3175175121 o por el medio más expedito.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext. 71500 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000 966988

www.manizales.gov.co

**SECRETARÍA DE  
GOBIERNO**

De igual manera se le informa que de acuerdo con el literal k) del Artículo 8 de la Ley 1257 de 2008 tiene derecho dentro de este procedimiento a no ser confrontada con su presunto agresor, a lo cual la señora manifestó: "Pues no tengo problema a estar presente pero le voy a pedir asesoría a mi abogado".

Se le advierte a la parte solicitante que cualquier cambio de domicilio y/o dirección de alguna de las partes deberá ser informada al Despacho donde le corresponda el reparto de dicha solicitud.

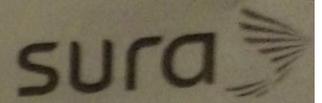
No siendo otro el objeto se firma por quienes en ella intervinieron.

*Luzy Dary Gil O 30280150*

LUZ DARY GIL OCAMPO  
Solicitante

GUSTAVO GARCÍA GARCÍA  
Comisario Tercero de Familia

JULIETA CEBALLOS CAÑÓN  
Auxiliar Administrativa



Interconsultas Sas (1712)  
 Consulta No Programada  
 Fecha de la atención 08/02/2021 13:15

**Presión Arterial** Presión arterial sistólica: 140, Presión arterial diastólica: 80, Posición: Sentado, Punto: Brazo Derecho, Presión Arterial Media: 100.00

**Otros signos vitales** Temperatura: 36.5 °C, Sitio de toma de temperatura: Axilar, Saturación de oxígeno sin oxígeno: 98 %

**Estado general del paciente** PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES: AFEBRIL AL TACTO, MUCOSAS HÚMEDAS Y ROSADAS. NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.

**Cabeza y Cuello** PUPILAS ISOCÓRICAS NORMORREACTIVAS, REFLEJO DIRECTO Y CONSENSUAL PRESENTES, FONDO DE OJO NORMAL, ECLÉRAS ANICTERICAS, PUNTOS DE VALLEN NEGATIVOS, NARIZ PERMEABLE, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, OROFARINGE SANA, SIN ESCURRIMIENTO POSTERIOR.

CUELLO SIMETRICO, MOVIL, SIN MASAS, SIN ADENOPATÍAS, NO INGLURGITACIÓN YUGULAR, SIN SOPLOS CAROTÍDEOS.

**Tórax** TÓRAX SIMETRICO, ADECUADO PATRON RESPIRATORIO, SIN RETRACCIONES, SIN LESIONES, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, SIN SOPLOS, SINCRÓNICOS CON EL PULSO. CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS, SIN SIBILANCIAS, RONCOS O ESTERTORES AUDIBLES.

**Gastrointestinal** ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE. PERISTALTISMO PRESENTE, NO DOLOROSO. NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL, NO SE PALPAN MASAS NI VISCEROMEGALIAS, NO SOPLOS, PUÑO PERCUSIÓN RENAL BILATERAL NEGATIVA.

**Neurológicos** ALERTA, CON ORIENTACION EN LAS TRES ESFERAS, PARES CRANEALES CON FUNCION CONSERVADA, BUEN TONO MUSCULAR, SIN DEFICIT SENSITIVO O MOTOR, NO SIGNOS DE FOCALIZACIÓN, SIN SIGNOS MENINGEOS O CEREBELOSO, FUERZA CONSERVADA, REFLEJOS NORMALES.

\*\*\*\*\*

PORTE Y ACTITUD ADECUADOS, CON ADECUADO CUIDADO EN LA PRESENTACION PERSONAL, ORIENTADA EN LAS TRES ESFERAS, LENGUAJE COHERENTE, TONO DE VOZ BAJO, LLANTO, LABILIDAD EMOCIONAL, SIN INQUIETUD MOTORA, AFFECTO DEPRESIVO ANSIOSO, CON IDEAS SOBREALORADAS DE MINUSVALIA Y DESESPERANZA, PENSAMIENTO LOGICO, SIN ALTERACIONES DE LA SENSOPERCEPCION, SIN IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION, SIN DEFICIT EN LAS FUNCIONES MENTALES SUPERIORES O ALTERACIONES DEL JUICIO.

**Piel y anexos** PIEL SIN LESIONES, SIN ESTIGMAS DE TRAUMAS ACTUALES.

**Análisis y plan**

**Información gestión covid**

Nueva gestión No  
 Validación COVID-19  
 (Aplica cuestionario COVID-19) No

**Notas de análisis y plan:** PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, AFEBRIL, CON CUADRO DESCRITO, DICE YA TIENE DENUNCIA ACTUAL EN FISCALIA. EL 15/01/2021 LE LLENAN FICHA D ENOTIFICACION Y SE NOTIFICA A PROGRAMA DE PYP. YA ESTA CON PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA. EN EL MOMENTO SIN IDEAS DE AUTO O HETEROAGRESION, CLAROS SIGNOS DE ALARMA Y RECONSULTA Y PRIMEROS AUXILIOS PSICOLOGICOS.

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
R456-VIOLENCIA FISICA	Impresión diagnóstica

**Recomendaciones**

Recomendaciones: Las vacunas salvan vidas. La vacuna de influenza anual es necesaria para prevenir la neumonía por influenza. Recuerda aplicártela en cualquier centro de vacunación si no te la has aplicado en el último año.

**Causa externa y finalidad**

Causa externa Enfermedad general Finalidad de la consulta No aplica

**Conducta final**

Prescripción de medicamentos

Ayudas diagnósticas

Remisión

Recomendaciones

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Luz Dary Gil Ocampo

Identificación CC 30280158 Fecha de nacimiento 10-12-1960 Edad 60 años(Vejez) Sexo Femenino

Tipo de afiliación  
 NCS  
 Teléfono fijo  
 38800580  
 Estado civil  
 Separado

Departamento  
 CALDAS  
 Otro teléfono fijo  
 3122843090  
 Ocupación  
 ama de casa

Municipio  
 MANIZALES

Dirección  
 CR 24 62-53  
 Correo electrónico  
 luzgil158@gmail.com

Motivo de Consulta

PARA QUE ME VALORE

Enfermedad actual

ASISTE A PRIORITARIA, PREVIO TRIAGE POR PARTE DE ENFERMERIA, NIEGA NEXOS DE CONTAGIO COVID 19, SE ATIENDE CON TODOS LOS ELEMENTO DE PROTECCION SUMINISTRADO POR LA IPS. PACIENTE DE 60 AÑOS DE EDAD.

REFIERE " YO ME SEPARE DE MI ESPOSO EL 23/07/2020, 40 AÑOS DE CASADOS Y SIENDO AGREDIDA POR EL FISICA Y VERBALMENTE, LA ULTIMA VEZ QUE ME AGREDIO FUE EL 12/12/2020 Y ME PRESIONO PARA QUE NO PIDIERA CUOTA ALIMENTARIA, ME EMPUJO, ME HALO EL PELO, ME ARRASTRO POR EL SUELO, ME DABA EMPUJONES, ME INSULTABA, HASTA ME ESCUPIO EN EL SUELO. YO YA LO DENUNCIO COMO HACE 1 MES, LA FISCALIA YA TIENEN FOTOS Y VIDEOS DE LOS GOLPES, PERO ME DIJERON QUE VINIERA ACA PARA LLEVAR LA HISTORIA CLINICA, MANTENO MUY ANSIOSA, CON SUSTO, NO PUEDO CONCILIAR EL SUEÑO " YA FUE VALORADA POR PSIQUIATRIA HACE 1 SEMANA, YA FUE VALORADA POR SICOLOGIA DICE YA ESTA CON MEDICACION. TIENE REGISTRO DEL 15/01/2021 DONDE SE LLENA FICHA DE NOTIFICACION PARA SEGUIMIENTO POR PARTE DE PYP.

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Patología	Presenta
Hipertensión arterial	Sí	EPOC	No
Diabetes mellitus	No	Enfermedad tiroidea	No
Enfermedad isquémica del corazón	No	Trastorno del tracto digestivo	No
Trastorno de la Coagulación	No	Epilepsia	No
Cáncer	No	Trastorno psiquiátrico	No
Insuficiencia renal crónica	No	VIH	No
Asma	No		

Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

Antecedentes Quirúrgicos

No relata procedimientos

Antecedentes ginecobstétricos

Menopausia años 49 año(s)

Información de embarazos previos

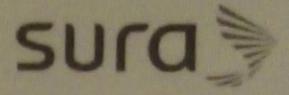
Número de embarazos previos 0

Observaciones ginecobstétricas ultima mamografía hace dos años, "normal", ultima citología hace tres años normal segun refiere en otra eps.

Examen físico

Medidas Antropométricas Peso: 66.5 kg, Talla: 162 cm, IMC: 25.34, Clasificación según IMC: Sobrepeso

Signos Vitales Frecuencia cardiaca: 70 lpm, Frecuencia respiratoria: 18 rpm



se le explica al paciente conducta a seguir, refiere entender y aceptar.  
 no síntomas respiratorios que hagan sospechar de covid -19  
 se da indicaciones de lavado de manos, uso de tapabocas, antibacterial, se indica acatar órdenes de cuarentena

**MEDIDAS DE PROTECCIÓN BÁSICAS CONTRA INFECCIONES VIRALES:** Cuide su salud y proteja a los demás a través de las siguientes medidas: **LÁVESE LAS MANOS FRECUENTEMENTE:** puede ser con un desinfectante de manos a base de alcohol o con agua y jabón. **ADOpte MEDIDAS DE HIGIENE RESPIRATORIA:** Al toser o estornudar, cúbrase la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, tire el pañuelo inmediatamente y lávese las manos con un desinfectante de manos a base de alcohol, o con agua y jabón. Si usted estornuda o tose cubriéndose con las manos puede contaminar los objetos o las personas a los que toque. **MANTENGA EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL:** Mantenga al menos 2 metros (6 pies) de distancia entre usted y las demás personas, particularmente aquellas que tosen, estornudan y tengan fiebre. Evite compartir artículos de uso personal (teléfonos, computadores...) **EVITE TOCARSE LOS OJOS, LA NARIZ Y LA BOCA.** **INFORMATE** en fuentes confiables: Ministerio de salud, OMS. **LIMPIA Y DESCONTAMINA** objetos y superficies. **Ventila tu casa y las áreas de trabajo** cada vez que sea posible  
**CUÁNDO CONSULTAR A LA IPS:** -Fiebre cuantificada (mayor o igual a 38 grados) por más de dos días -Respiración más rápida de lo normal - Decaimiento del estado general en forma rápida - Si el pecho le suena o le duele respirar -Somnolencia o dificultad para despertar

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
I10X-HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA)	Confirmado repetido
Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico
F32B-OTROS EPISODIOS DEPRESIVOS	Confirmado repetido

**Causa externa y finalidad**

Causa externa	Enfermedad general	Finalidad de la consulta	No aplica
---------------	--------------------	--------------------------	-----------

**Conducta final**

**Prescripción de medicamentos**

Código	Tipo	Nombre	Posología	Cantidad
116063	pos	TRAZODONA CLORHIDRATO 50 MG TABLETA	1 TABLETAS cada 24 Horas durante 30 Dias	30
280199	pos	SERTRALINA CLORHIDRATO 50 MG TABLETA RECUBIERTA	1 TABLETAS cada 24 Horas durante 30 Dias	30
7038	pos	ENALAPRIL 5 MG TABLETA	2 TABLETAS cada 12 Horas durante 28 Dias	56

**Ayudas diagnósticas**

**Remisión**

Código	Tipo	Nombre	Cantidad
50160	pos	CONSULTA OFTALMOLOGO	1
8902062	pos	CONSULTA TELEMEDICINA NUTRICION	1

**Recomendaciones**

Tomar toda la medicación ordenada por su medico en los horarios y cantidades indicadas. Debe reducir el consumo de sal a menos de dos cucharaditas y media de sal al día. Mantener el peso ideal recomendado por el médico y si hay sobrepeso u obesidad debe tratar de hacer cambios en su alimentación y actividad física para bajarlo. Su alimentación es fundamental, debe tener una dieta rica en frutas y verduras, con disminución de grasas totales y azúcares. Realizar actividad física como: Caminar, trotar, nadar, montar en bicicleta al menos 150 min a la semana. Ideal no consumo de licor. Evite fumar. Las vacunas salvan vidas. La vacuna de influenza anual es necesaria para prevenir la neumonía por influenza. Recuerda aplicártela en cualquier centro de vacunación si no te la has aplicado en el último año.

**Información del profesional**

MARIA ALEJANDRA REALPE REBOLLEDO

CC 1061695700

MEDICINA GENERAL

Registro 1061695700

\*\*\* paraclicnicos

ingresa sin exámenes

### Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Patología	Presenta
Hipertensión arterial	Si	EPOC	No
Diabetes mellitus	No	Enfermedad tiroidea	No
Enfermedad isquémica del corazón	No	Trastorno del tracto digestivo	No
Trastorno de la Coagulación	No	Epilepsia	No
Cáncer	No	Trastorno psiquiátrico	No
Insuficiencia renal crónica	No	VIIH	No
Asma	No		

### Antecedentes Alérgicos

No relata alergias

### Antecedentes Quirúrgicos

No relata procedimientos

### Antecedentes ginecobstétricos

Menopausia años 49 año(s)

### Información de embarazos previos

Número de embarazos previos 0

**Observaciones ginecobstétricas** ultima mamografía hace dos años, " normal ", ultima citología hace tres años normal segun refiere en otra eps .

### Examen físico

**Otros signos vitales** Sitio de toma de temperatura: Axilar

**Estado general del paciente** telemedicina se escucha en buenas condiciones de salud, no se percibe signos de dificultad respiratoria, consciente orientado.

### Análisis y plan

#### Información gestión covid

Nueva gestión No

#### Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? No

**Notas de análisis y plan:** paciente en la séptima década de la vida con antecedente de HTA previamente manejada en otra eps, por el momento se clasifica en riesgo cardiovascular bajo, ingresa sin exámenes de lab pendiente reporte para reclasificación, en el momento en buenas condiciones de salud, no síntomas cardiovasculares ni respiratorios, pero sin al interrogatorio con síntomas depresivos, posi traumáticos por maltrato intrafamiliar por parte de su ex pareja sentimental, tiene pendiente valoración por parte de psiquiatría y psicología, no ideaciones suicidas no auto agresiones, dado esto inicio manejo con sertralina 50 x1, trazodona 50 x1, resto de manejo igual, se realiza notificación del caso por maltrato físico, previamente no había sido notificado, se llena ficha epidemiología, se reporta paciente con enfermera de salud pública luna hernández, se le explica a la paciente

se ss lab de ingreso al programa de RCV, se remite a nutrición y oftalmología, control 6 meses

2021/06/15 11:00

se refuerzan medidas nutricionales tales como dieta baja en sal, y carbohidratos, abundante consumo de frutas y verduras, además de realizar actividad física al menos tres veces a la semana 50 minutos, se dan signos de alarma e indicaciones de reconsulta, tales como dolor precordial, palpitaciones, edema de miembros inferiores disminución de clase funcional, o alteraciones neurologicas. se asigna cita de control

se dan claros síntomas y signos de alarma

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Luz Dary Gil Ocampo

Identificación  
CC 30280158

Fecha de nacimiento  
10-12-1960

Edad  
60 años(Vejez)

Sexo  
Femenino

Tipo de afiliación  
POS  
Teléfono fijo  
88915589  
Estado civil  
Separado

Departamento  
CALDAS  
Otro teléfono fijo  
3122843090  
Ocupación  
ama de casa

Municipio  
MANIZALES

Dirección  
CR 24 62-53  
Correo electrónico  
luzgil158@gmail.com

Motivo de Consulta

\*\*\*control\*\*\*

dirección de la casa condominio atardeceres casa no 4 vereda el arenillo

fecha de nacimiento 10 diciembre 1960

Enfermedad actual

por contingencia de salud pública covid-19 se realiza el día de hoy telemedicina, consentimiento informado verbal. se accederá a un servicio de tele orientación en salud a través del cual se estudiarán de forma telefónica los síntomas que reporte, se establecerán recomendaciones y tratamiento a seguir, en la medida en que sea posible desde la llamada telefónica. en ningún caso este servicio reemplaza la atención médica presencial, y tiene las restricciones propias del medio, por lo cual es posible que tras el análisis se indique servicio presencial. la consulta en el momento se realiza bajo la modalidad telefónica en razón de la pandemia por COVID 19, se le indica que la llamada va a ser grabada para fines legales y auditoría médica.

teléfono 3122843090

paciente de 60 años de edad, se realiza control de riesgo cardiovascular telemedicina ingreso, paciente con antecedente de hipertensión arterial crónica dx desde el 2014, previamente manejada en otra EPS- sanitas en manejo actual con enalapril 5mg d 2 cada 12horas. Refiere mala adherencia al manejo farmacológico, adecuada tolerancia, refiere múltiples olvidos por motivos de separación de su pareja sentimental, refiere sentirse muy triste, con ansiedad, con llanto frecuente, remitida a psicología y psiquiatría, refiere que recibió maltrato físico y verbal por parte de su ex pareja, manifiesta que realizó la denuncia ante la fiscalía, refiere que la acosa la persigue, manifiesta que le toma fotos cuando esta en la calle, refiere que la última vez que le "pego" fue hace 20 días aproximadamente "me galo del pelo me arrastro y me tiro al piso" refiere que ha recibido maltrato verbal y físico desde los 20 años de edad de la paciente, refiere que se separo hace 6 meses, refiere que coloco la denuncia ante la fiscalía hace 8 días, no consultas previas por maltrato físico ni verbal. actualmente niega ideaciones suicidas no autoagresiones

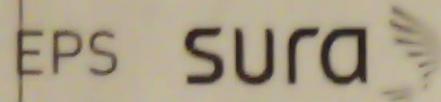
refiere presencia insomnio ocasional. refiere que tiene cita con psiquiatría para el 20 de enero - cita con psicología para el 22 de enero

niega síntomas respiratorios tales como fiebre tos, odinofagia, no disnea no ortopnea, no otros síntomas no dolor precordial, no síntomas urinarios, no dolor abdominal, no cambios del hábito intestinal no otros síntomas, niega haber salido fuera de la ciudad en los últimos 14 días, no ha estado en contacto con sintomáticos respiratorios ni con sospechosos para covid 19.

no consultas urgencias ni hospitalizaciones recientes, no alcohol no cigarrillo, nutrición balanceada, ejercicio trola diariamente 30 minutos.

\*\*\* valoraciones

- nutrición aun no valorada
- oftalmología no ha sido valorada



Remisión : 1712-66057002  
Orden : 1712-690793900  
Fecha : 2020/12/15 11:50

Identificación CC 30280158

Nombre : LUZ DARY GIL OCAMPO

Edad 50 Años

Tipo Atención EG

IPS Atiende INTERCONSULTAS SAS (SEDE 1)

De : MEDICINA GENERAL

Para : CONSULTA TELEMEDICINA PSIQUIATRIA

MC: EA:

=====

SIGNOS VITALES: DESCRIPCION: EXAMEN FÍSICO : CABEZA CUELLO OS : no evaluado CARDIORESPIRATORIO : no evaluado  
GASTROINTESTINAL : no evaluado GENITOURINARIO : no evaluado OSTEOMUSCULAR : no evaluado NEUROLÓGICO : no evaluado  
HEMATOPOYETICO FISICO : no evaluado PIEL Y FANERAS : no evaluado

=====

DIAGNOSTICO PROVISIONAL: I10X HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA). Impresión diagnóstica

=====

MOTIVO: PRIORITARIA PACIENTE EN DUELO POR SEPARACION , LLANTO , LABILIDAD EMOCIONAL, SOSPECHA DE MALTRATO VS

?

Profesional ELIANA BASTIDAS ACHICANOY

CC 36757274

Registro : 520609

Señor Usuario recuerde Presentarse 15 minutos antes de la hora en la que fue asignada su cita y llevar todos los resultados de las ayudas diagnosticas.

Imprime : DIANQUDU

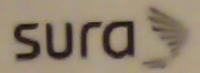
Fecha : 2020/12/15

I01587274F201215I3028367

IPS : INTERCONSULTAS SAS (SEDE 1)

NI 810005573-1

EPS



Ips Genera: (1712) INTERCONSULTAS SAS (SEDE 1)  
Fecha de Expedicion: dic 15 de 2020 11:50:39  
Tipo Evento: AMBULATORIO ELECTIVO

Autorización No: 1712-66057002  
Origen del Servicio: ENFERMEDAD GENERAL

Nombre: LUZ DARY GIL OCAMPO      Identificación: CC 30280158      Dirección: CR 24 62-53      Telefono: 8890589  
Celular: 3122843090      Edad: 60      Correo:  
IPS Afiliado: (1712) INTERCONSULTAS SAS (SEDE 1)      Tipo Afiliado: BENEFICIARIO      Producto: POS  
Grupo de Ingresos: C      Tipo Cobro: CUOTA MODERADORA      Porcentaje: Valor: 35600      Tipo convenio: 3  
Tope      Cobrado en: (130900) PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS S.A.S

Suracups: 8902844	Autorizado: CONSULTA TELEMEDICINA PSIQUIATRIA	Cantidad: 1
Tarifario: 8902844	Tarifario: CONSULTA TELEMEDICINA PSIQUIATRIA	
Cups:		

Prescribe: ELIANA BASTIDAS ACHICANOY - CC 36757274 - RM: 520609  
Recomendación: PRIORITARIA PACIENTE EN DUELOPOR SEPARAION ,LLANTO , LABILIDAD EMOCIONAL, SOSPECHA DE MALTRATO VS AUTOLESIONES ?

Prestador: NI - 901088322 - PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS S.A.S 170010249301      Imprime: DIANQUDU

Datos Contacto: 8932610  
Lugar de atención: PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS S.A.S - CL 65 # 23 B - 69

Datos de Contacto: 8932610

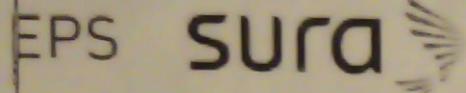
Firma      Cedula:      Telefono:



ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2021/12/10 UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

(91)0017120066057002000(92)001000000030280158(93)

PROCESADOR



Remisión : 1712-66057102  
Orden : 1712-690793900  
Fecha : 2020/12/15 11:50

Identificación CC 30280158

Nombre : LUZ DARY GIL OCAMPO

Edad : 60 Años

Tipo Atención EG

IPS Atiende INTERCONSULTAS SAS (SEDE 1)

De : MEDICINA GENERAL

Para : CONSULTA TELEMEDICINA PSICOLOGIA

MC: EA:

SIGNOS VITALES: DESCRIPCION: EXAMEN FÍSICO : CABEZA CUELLO OS : no evaluado CARDIORESPIRATORIO : no evaluado

GASTROINTESTINAL : no evaluado GENITOURINARIO : no evaluado OSTEOMUSCULAR : no evaluado NEUROLÓGICO : no evaluado

HEMATOPOYETICO FISICO : no evaluado PIEL Y-FANERAS : no evaluado

DIAGNOSTICO PROVISIONAL: I10X HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA). Impresión diagnóstica

MOTIVO: paciente en proceso de separacion, labilidad emocional, llanto PRIORITARIA

Profesional ELIANA BASTIDAS ACHICANOY

CC 36757274

Registro : 520609

Señor Usuario recuerde Presentarse 15 minutos antes de la hora en la que fue asignada su cita y llevar todos los resultados de las ayudas diagnosticas.

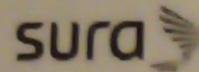
Imprime : DIANQUDU

Fecha : 2020/12/15

IPS INTERCONSULTAS SAS (SEDE 1)

101587274F201215/3028367

EPS



NI 810005573-1

Página 1 de 1

Ips Genera: (1712) INTERCONSULTAS SAS (SEDE 1)  
Fecha de Expedición: dic 15 de 2020 11:50:39  
Tipo Evento: AMBULATORIO ELECTIVO

Autorización No. 1712-66057102  
Origen del Servicio ENFERMEDAD GENERAL

Nombre: LUZ DARY GIL OCAMPO Identificación: CC 30280158 Dirección: CR 24 62-53 Teléfono: 8880589  
Celular: 3122843090 Edad: 60 Correo:  
IPS Afiliado: (1712) INTERCONSULTAS SAS (SEDE 1) Tipo Afiliado: BENEFICIARIO Producto: POS  
Grupo de Ingresos: C Tipo Cobro: CUOTA MODERADORA Porcentaje: Valor: 35800 Tipo convenio: 3  
Tope Cobrado en: (130900) PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS S.A.S

Suracups: 8902086 Autorizado: CONSULTA TELEMEDICINA PSICOLOGIA  
Tarifario: 8902086  
Cups: Tarifario: CONSULTA TELEMEDICINA PSICOLOGIA

Prescribe: ELIANA BASTIDAS ACHICANOY - CC 36757274 - RM: 520609  
Recomendación: paciente en proceso de separación, labilidad emocional, llanto PRIORITARIA

Prestador: NI - 901088322 - PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS S.A.S - 170010249301  
Datos Contacto: 8932610  
Lugar de atención: PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS S.A.S - CL 65 # 23 B - 69  
Datos de Contacto: 8932610

Firma Cedula: Telefono:



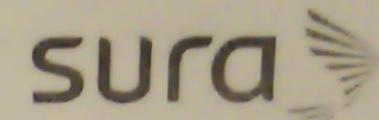
ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO HASTA 2021/12/31 UNA VEZ CUMPLIDO DICHO PLAZO NO HAY RESPONSABILIDAD DE EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

(91)0017120066057102000(92)001000000030280158(93)

Interconsultas Sas (1712)

Consulta No Programada

Fecha de la atención 08/02/2021 13:15



---

Las vacunas salvan vidas. La vacuna de influenza anual es necesaria para prevenir la neumonía por influenza. Recuerda aplicártela en cualquier centro de vacunación si no te la has aplicado en el último año.

### Información del profesional

ANA MILENA CHAVEZ CHAVEZ

CC 24339210

MEDICINA GENERAL

Registro 24339210



Se pautan objetivos terapéuticos con la paciente: " Quiero sentirme más fortalecida, aumentar mi autoestima y calmar tanta angustia que tengo porque lloro mucho...".

Se pautó comenzar con el tratamiento terapéutico una vez por semana a fin de trabajar el duelo presentado por la paciente.

Luz comenzó el tratamiento propiamente dicho a partir del 21/09/20 y se llevó a cabo durante un mes y medio hasta su interrupción el 2/11/20 por parte de la paciente.

En ese breve periodo se comenzó a trabajar en ella los objetivos pautados en la entrevista.

Había sesiones en donde se la observaba un poco más animada.

En otras, muy angustiada asociadas a relatos de situaciones en donde Luz decía sentirse maltratada y acosada por su marido.

Finalmente, en Noviembre, Luz discontinúa el tratamiento alegando no tener dudas en la decisión de separarse de su esposo y de realizar sola su proceso de duelo.

Sin más, saluda muy cordialmente.

Lic. Sonia A. Tarragó  
M.N 42120

Lic. Sonia Tarragó  
PSICÓLOGA  
M. N. 42120

Atención al niño,  
adolescente y familia.



## Cta Ahorros Sebastian Loaiza Bancolombia

# cta ahorros

05952186461



Cedula

(75) 092-504



---

Linea telefónica Bancolombia

018000912345

---



DAVIVIENDA



OSCAR MAURICIO GIRALDO



A cuentas de otros bancos  
Resultado



Transferencia exitosa.

Producto origen

Ahorros

\*\*\*\*1216

Cuenta destino

Seb Sicolo

\*\*\*\*6461 | BANCOLOMBIA

Monto

**\$70,000**

Detalle de la transacción

Consulta

Fecha y hora

26/08/2020, 7:55 p.m.

Número de aprobación

551836

Costo de la transacción

**\$6,000**



Camilo Andrés Betancurth Carmona &lt;camiloandresbetancurth@gmail.com&gt;

---

**Rad. 2021-0026. Otorgamiento de Poder**

---

**Luz Dary Gil Ocampo** <luzdarygilocampo@gmail.com>  
Para: camiloandresbetancurth@gmail.com

11 de mayo de 2021, 12:47

Honorable Jueza  
**Paola Janneth Ascencio Ortega**  
Juzgado Sexto de Familia del Circuito  
Manizales, Caldas

**Referencia:** Divorcio de matrimonio civil, disolución y liquidación de la sociedad conyugal  
**Rad.** 17001311000620210002600  
**Demandante:** Oscar Giraldo Álvarez  
**Demandado:** Luz Dary Gil Ocampo  
**Asunto:** otorgamiento de poder amplio, especial y suficiente

**Luz Dary Gil Ocampo**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.280.158; domiciliada y residente en Manizales, Caldas, respetuosamente manifiesto ante usted que en los términos del decreto 806 de 2020, me permito mediante este mensaje de datos conferir poder especial, amplio y suficiente al abogado en ejercicio **Camilo Andrés Betancurth Carmona**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.810.684, de Manizales, Caldas, y portador de la Tarjeta Profesional No. 248.225 del Consejo Superior de la Judicatura, con número celular (+57) 3004193528 y correo electrónico [camiloandresbetancurth@gmail.com](mailto:camiloandresbetancurth@gmail.com), para que en mi nombre y representación inicie, tramite y/o lleve hasta su culminación todas y cada de las actuaciones necesarias para la defensa de mis intereses y derechos en el proceso de la referencia

Mi apoderado cuenta con las facultades que por ley son inherentes para el ejercicio del presente poder, según el artículo 77 del Código General del Proceso, y queda facultado para contestar la demanda de la referencia, presentar la respectiva reconvencción, así como para recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, e intervenir en las gestiones necesarias para la plena defensa de mis intereses.

Solicito amablemente, señora Juez, reconocerle personería a mi apoderado según las disposiciones procesales vigentes.

Respetuosamente

**Luz Dary Gil Ocampo**  
Cédula de Ciudadanía No. 30.280.158  
Condominio Atardeceres Casa No. 4, vereda El arenillo  
Manizales, Caldas  
Celular: (+57) 3122843090  
Correo electrónico: [luzdarygilocampo@gmail.com](mailto:luzdarygilocampo@gmail.com)